

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS**

ESTADO N° 0246

FECHA: ESTADOS 27/02/2020

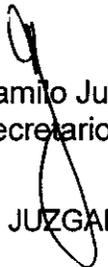
RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00162	EJECUTIVO	DIEGO ALBERTO DELGADO	DANILO MENESES BUSTOS	ORDENA ENTREGA DE TITULOS	26/02/2020	PPAL
2016-00194	EJECUTIVO	CENTRO COMERCIAL BOMBONA	MARIA EUGENIA BENAVIDES NARVAEZ	DECRETA LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO	26/02/2020	PPAL
2016-00286	PROCESO DE PERTENENCIA	JULIA MARLENE REALPE ROSERO	INDETERMINADOS	DECLARA LA TERMINACION ANTICIPADA	26/02/2020	PPAL
2016-00876	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TERESA YOLANDA PULISTAR	ADMITE REVOCACION DE MANDATO	26/02/2020	PPAL
2017-00118	EJECUTIVO	ANA LUCIA MERA ESPAÑA	EDGAR MAURICIO NARVAEZ ORTEGA	ACTUALIZA LIQUIDACION DE CREDITO	26/02/2020	PPAL
2017-00151	EJECUTIVO	SANDRA ADELA ESTRADA	JOSE LUIS JURADO PEÑAFIELD	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/02/2020	PPAL
2017-00450	EJECUTIVO	KEWAY BENELLI	LIVIO EMILIO JUAJINOY MABISOY Y JOSE ELIAS JUAJINOY	DECRETA LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO	26/02/2020	PPAL
2017-00930	EJECUTIVO	JOSE JOAQUIN JARAMILLO GARZON	ALVARO RODRIGUEZ, HUGO LOPEZ	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO	26/02/2020	PPAL
2018-00072	EJECUTIVO	COFINAL	HAYER ALEXANDER MIDEROS GUERRERO Y OTRO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/02/2020	PPAL
2018-00183	EJECUTIVO	JHON ALEXANDER IMBACUAN CAÑAR	MAURICIO ARCINIEGAS	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	26/02/2020	PPAL
2018-00319	EJECUTIVO	YANETH CECILIA MELO BOLAÑOS Y OTRO	HERNAN JAVIER AREVALO Rodríguez Y OTRO	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	26/02/2020	PPAL
2018-00670	EJECUTIVO	COFINAL LTDA.	PABLO EMILIO MUÑOZ	ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA	26/02/2020	PPAL

2018-00971	VERBAL	SILVIA MARCELA RODRIGUEZ Y OTRO	GERMAN ESPINOSA MUÑOZ	DECRETA LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO	26/02/2020	PPAL
2019-00085	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	FABIO ANDRES ROSERO MUÑOZ	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/02/2020	PPAL
2019-00259	EJECUTIVO	AURA HERMELINDA RIASCOS	MARLENE GORDILLO RODRIGUEZ	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/02/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL C.G.P. Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.


 CAMILO ALEJANDRO JARAMO CAÑIZARES
 SECRETARIO

Secretaria.- 26 de febrero de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos pendiente por resolver, obrantes a folios 93 a 96 del cuaderno principal. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00162

Demandante: Diego Alberto Delgado

Demandada: Danilo Meneses Bustos

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones aprobadas.

De otra parte se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de la última liquidaciones de crédito aprobada, por lo cual, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ENTREGAR al demandante Diego Alberto Delgado Villota identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.389.976 los siguientes títulos de depósito judicial por un valor total de \$ 5.776.600,625 incluido el valor fraccionado a continuación:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000520536	06/10/2016	208.030,00
448010000523254	04/11/2016	208.030,00
448010000527111	13/12/2016	207.786,00
448010000529457	06/01/2017	207.936,00
448010000531782	06/02/2017	222.666,00
448010000534453	03/03/2017	232.575,00
448010000537312	04/04/2017	222.666,00
448010000540396	09/05/2017	222.666,00
448010000542867	05/06/2017	226.523,00
448010000546987	11/07/2017	222.666,00
448010000550006	04/08/2017	224.594,00
448010000552904	05/09/2017	222.666,00
448010000556123	06/10/2017	222.666,00
448010000558732	07/11/2017	222.666,00

448010000562097	12/12/2017	222.666,00
448010000564244	03/01/2018	222.665,00
448010000567537	08/02/2018	240.209,00
448010000570220	07/03/2018	265.551,00
448010000573057	05/04/2018	235.856,00
448010000576034	04/05/2018	235.858,00
448010000577903	31/05/2018	235.857,00
448010000581608	05/07/2018	235.856,00
448010000584349	03/08/2018	235.856,00
448010000587632	07/09/2018	235.856,00
448010000589488	02/10/2018	235.856,00

SEGUNDO.- ORDENAR el fraccionamiento del título Nro. 448010000592760 de fecha 02 de noviembre de 2018 por valor de \$ 235.856,00

en los siguientes valores:

-\$ 100.378,625 en favor del demandante Diego Alberto Delgado Villota identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.389.976

-\$ 135.477,375 en favor del demandado Danilo Meneses Bustos

TERCERO.- ORDENAR la devolución al demandado Danilo Meneses Bustos identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 87.070.619 la suma de \$135.477,375 por concepto de valor fraccionado en precedencia, y del título 448010000594779 de 30/11/2018, por valor de \$85.554,00

CUARTO.- ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

QUINTO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 25 de julio de 2016.

SEXTO.- ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Notifico la presente providencia por ESTADOS</p> <p>HOY, 27 de febrero 2020</p> <p>_____ Secretario</p>
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2016-00194
Demandante: Centro Comercial Bombona P.H.
Demandada: María Eugenia Benavides Narvárez.

Pasto (N.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

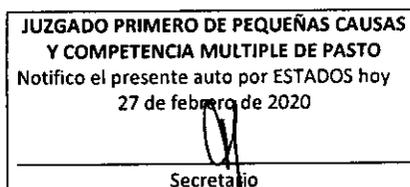
SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial. - Pasto, 26 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal declaración de Pertenencia No. 520014189001-2016-00286
Demandante: Julia Marlene Realpe Rosero
Demandadas: Personas indeterminadas

Pasto (N.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, sería del caso fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.; no obstante, surge la necesidad de determinar la naturaleza del bien objeto de usucapión.

Al respecto el numeral 4 del artículo 375 del C.G. del P. sobre el tema prevé:

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. (...)” (Subrayado fuera de texto)

De igual forma, la Corte ha precisado:

«Es necesario determinar la naturaleza del bien a prescribir, pues no es posible adquirir de este modo los bienes que pertenecen a la Nación y ante la falta de claridad y certeza de cuáles son éstos, se ha permitido que sean adjudicados de forma irregular mediante procedimientos judiciales, saliendo ilegítimamente del dominio público. En especial, cuando se encuentra que la decisión no habría podido ser recurrida, seguramente porque el proceso de pertenencia se inició en contra de indeterminados, en virtud de que en el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos que se allegó al trámite, se indicó que sobre el predio objeto de usucapión «no se encontró persona alguna como titular del derecho real sujetos a registro», documento que no llena los requisitos legales» (STC 16151-2014, reiterada entre otras en STC 3765-2015, STC10720-2015 y STC4587-2017).”

Así entonces el código otorga la posibilidad para que el Juez a su consideración y una vez revisados los documentos aportados a la demanda, declare la terminación anticipada del proceso. Al respecto la Honorable Corte constitucional, en sentencia T – 549 de 2016, con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, ha manifestado que:

“En tal sentido, el nuevo estatuto procesal brinda al juez herramientas para poder resolver las posibles dudas que le surjan de acuerdo con la naturaleza jurídica del bien objeto del proceso de pertenencia, permitiéndole de ser el caso vincular a las entidades competentes, llenarse de pruebas y argumentos y tomar una decisión con la debida valoración probatoria y en derecho. Igualmente, le

permite la norma apartarse del conocimiento del caso, bien sea a través de un auto de rechazo in limine o por un auto de terminación anticipada si durante el proceso confirma que se trata de un bien baldío. Lo anterior, siempre y cuando el proceso de pertenencia haya sido admitido con posterioridad a la entrada en vigencia del Código General del Proceso. (Subrayado fuera de texto.)

En este orden de ideas, y una vez revisado el certificado especial aportado, se advierte que no hay registro de derechos reales, que todas las anotaciones de transferencia se encuentran en falsa tradición, situación que presume la naturaleza baldía del predio y su imprescriptibilidad; y por tanto se torna evidente que conforme a los pronunciamientos proferidos por la Corte Constitucional, sobre la propiedad de bienes baldíos, en el presente asunto existe razón suficiente para declarar la terminación anticipada del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación anticipada del proceso de la referencia, por la razón anotada en precedencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-54029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 27 de febrero de 2020
Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 26 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la representante legal de la sociedad CALLCGER S.A.S persona jurídica apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A. revoca y confiere poder. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00876
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Teresa Yolanda Pulistar Arteaga

Pasto (N.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la representante legal de la sociedad CALLCGER S.A.S persona jurídica apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., revoca el mandato conferido a la abogada Tania Maria Prieto Garzón.

El Artículo 76 del C. G del P. determina: *“Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*.

En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que mediante poder se otorgó a la abogada Tania Maria Prieto Garzón, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.065.196.

Además, confiere poder a la abogada, Geraldine Estefhania Argoty Rosero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.925.010, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

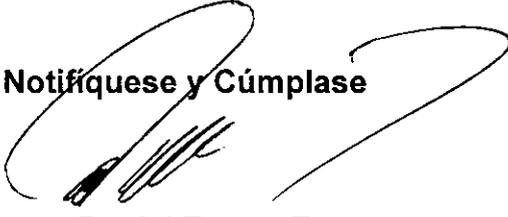
RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante a la abogada Tania Maria Prieto Garzón.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada, Geraldine Estefhania Argoty Rosero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.925.010, para

que actué en el presente asunto en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 DE FEBRERO DE 2020



Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. (Fl. 32 a 34 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00118

Demandante: Ana Lucia Mera

Demandadas: Edgar Mauricio Narváz Ortega

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma, teniendo en cuenta la última actualización aprobada en auto de 11 de febrero de 2019, cuyo capital aprobado fue de \$1.500.000, intereses corrientes de \$89.000, e intereses moratorios de \$1.095.000, hasta el 8 de marzo de 2018.

MORATORIOS						
CAPITAL				\$	1.500.000,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
9/03/2018	31/03/2018	23	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 29.727,50
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 38.400,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 39.602,50
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 38.025,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 38.808,13
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 38.633,75
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 37.143,75
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 38.033,13
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 36.543,75
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 37.587,50
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 37.122,50
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 34.475,00
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 37.529,38
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 36.225,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 37.471,25
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 36.187,50
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 37.355,00
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 37.432,50
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 36.225,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 37.006,25
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 35.681,25
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 36.638,13
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 36.366,88
1/02/2020	26/02/2020	26	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 30.972,50
DIAS						720
INTERESES MORATORIOS					\$	879.193,13

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales que están a ordenes de este Juzgado, no obstante, se tendrá en cuenta el valor actualizado que esta liquidación y una vez ejecutoriado el presente auto, secretaría dará informe pertinente para proceder la entrega de todos los títulos a favor de la parte actora teniendo en cuenta el valor actualizado de la liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- ACTUALIZAR la liquidación del crédito aprobada con auto el 11 de febrero de 2019, la cual tenía como valor de la obligación la suma de \$2.684.000, más \$879.193,13 como intereses moratorios desde el 9 de marzo de 2018 hasta la fecha del presente auto, para un total de \$3.563.193,13.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, secretaría dará cuenta del presente proceso para ordenar el pago de títulos hasta por el monto aprobado y actualizado en esta providencia.

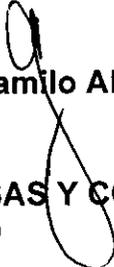
Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 27 de febrero de 2020
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.045.177
Gastos de P. (Notificaciones)	\$5.000
TOTAL	\$1.050.177


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00151
Demandante: Sandra Adela Estrada
Demandado: José Luis Jurado Peñafiel

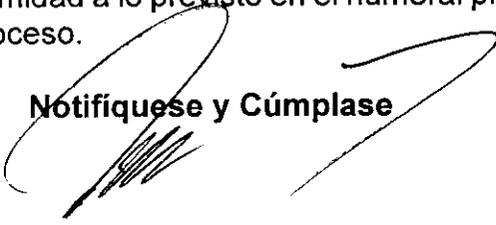
Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

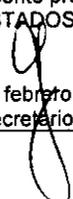
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 27 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 26 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00151
Demandante: Sandra Adela Estrada
Demandado: Jose Luis Jurado Peñafiel

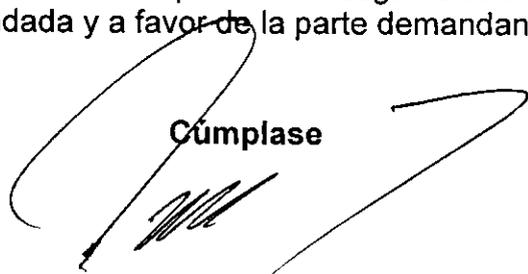
Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.045.177 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 1.045.177 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00450
Demandante: Keeway Benelli Colombia S.A.S.
Demandados: Livio Erminzul Juajinoy y José Elías Juajinoy

Pasto (N.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 2 de mayo y 26 de octubre de 2017, esto es, el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de JOSE ELIAS JUAJINOY, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-164151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de febrero de 2020
Secretario

Informe secretarial. Pasto, 26 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte demandante y solicitud de la parte demandada (Fls. 39 a 43). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00930
Demandante: José Joaquín Jaramillo
Demandados: Álvaro Rodríguez y Hugo López

Pasto, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante presenta escrito mediante el cual reforma las pretensiones de la demanda, y por tanto corrige la cuantía de la misma.

El artículo 93 del C. G. del P., dispone:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reforma la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...).”*

A la luz de la norma transcrita, y teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la parte ejecutante se ajusta a las previsiones legales, que no se ha señalado fecha para audiencia inicial, no se pretende sustituir la totalidad de hechos ni de las pretensiones, y se presentó la demanda debidamente integrada, la misma habrá de resolverse favorablemente, disponiendo su consecuente notificación.

De otro lado, con respecto a la solicitud de la parte demandada en cuanto a proferir sentencia, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda ejecutiva formulada por el señor José Joaquín Jaramillo Garzón.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO y en contra de HUGO HERNANDO LÓPEZ TOBAR para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$7.000.000,00 por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el 1 de mayo de 2016 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

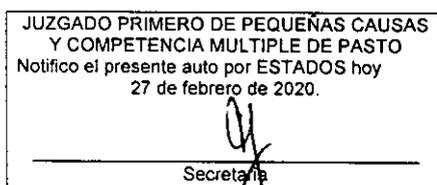
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO.- SIN LUGAR a atender favorablemente la solicitud de la parte demandada, por la razón expuesta en precedencia.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en estados. De la reforma de la demanda córrase traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial. - Pasto, 26 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 778.180
Gastos de P. (Notificaciones)	\$27000
TOTAL	\$ 805.180


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00072
Demandante: Cooperativa de Ahorros y Crédito Nacional Limitada COFINAL
Demandado: Haver Alexander Mideros Guerrero y Jairo Miguel Moncayo Mideros

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

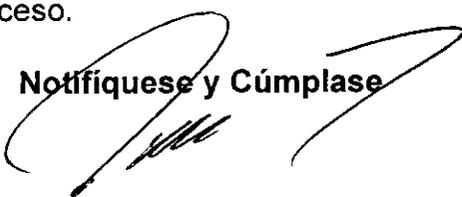
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

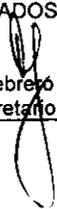
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 27 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 26 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00072
Demandante: Cooperativa de Ahorros y Crédito Nacional Limitada COFINAL
Demandado: Haver Alexander Mideros Guerrero y Jairo Miguel Moncayo Mideros

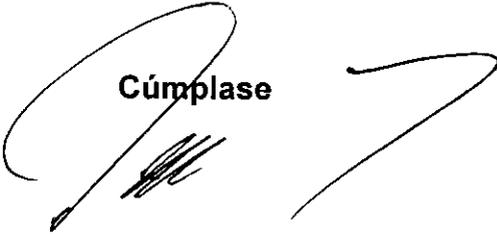
Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 778.180 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 778.180 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. (Fl. 31 y 34 cuaderno original). Sirvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00183
Demandante: Jhon Alexander Imbacuan Cañar
Demandado: Mauricio Arciniegas

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, el togado solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron consignados a favor de la parte que representa, no obstante, al no tener una liquidación de crédito en firme, no resulta procedente atender dicha solicitud, por tanto, en firme el presente proveído se ordenará a secretaría dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

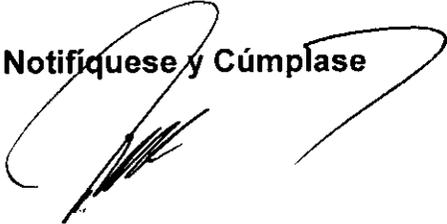
RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- Una vez en firme el presente auto, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 27 de febrero de 2020
Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.210.730
Gastos del Proceso	\$12.000
TOTAL	\$1.222.730


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00183
Demandante: Jhon Alexander Imbacuan Cañar
Demandado: Mauricio Arciniegas

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

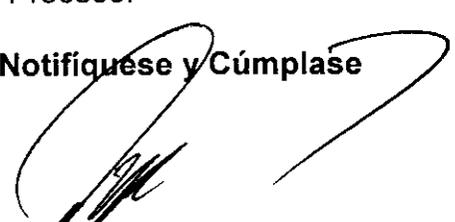
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 27 de febrero de 2020
Secretaría 

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camillo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00183
Demandante: Jhon Alexander Imbacuan Cañar
Demandado: Mauricio Arciniegas

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.210.730 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

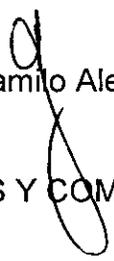
RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.210.730 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl.49 a 51 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00319
Demandante: Yaneth Cecilia Melo Bolaños y Noriel Orlando Yandar Villota
Demandados: Hermann Javier Arévalo Rodríguez y Mónica Margarita Arévalo Rodríguez

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 22 de mayo de 2017 y 22 de julio de 2019

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

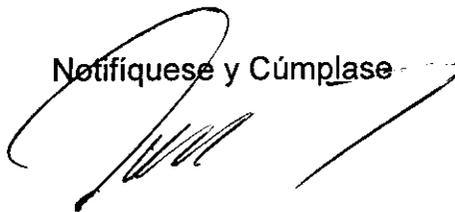
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

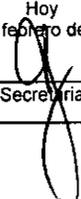
MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación:

Concepto	capitales
Canon marzo	\$600.000
Canon abril	\$600.000
Clausula p.	\$1.200.000
Total	\$2.400.000

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
27 de febrero de 2020

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$168.000
Gastos del proceso (notificación por aviso)	\$19.500
TOTAL	\$187.500


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00319
Demandante: Yaneth Cecilia Melo Bolaños y Noriel Orlando Yandar Villota
Demandados: Hermann Javier Arévalo Rodríguez y Mónica Margarita Arévalo Rodríguez

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 27 de febrero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00319
Demandante: Yaneth Cecilia Melo Bolaños y Noriel Orlando Yandar Villota
Demandados: Hermann Javier Arévalo Rodríguez y Mónica Margarita Arévalo Rodríguez

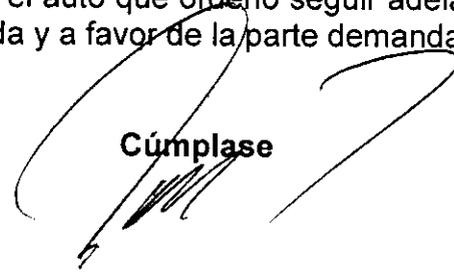
Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$168.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$168.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto (N.), 26 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole que la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00670
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional limitada – COFINAL LTDA.
Demandado: Pablo Emilio Muñoz

Pasto (N.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado.

La petición de renuncia se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Además, la Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional limitada – COFINAL LTDA., confiere poder a señor, Daniel Alejandro Muñoz Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.137.390 y portador de la L.T. No. 18.526 del C.S. de la J., el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a Daniel Alejandro Muñoz Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.137.390 y portador de la L.T. No. 18.526 del C.S. de la J., para que actué en el presente asunto en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional limitada – COFINAL LTDA. en los términos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 de febrero de 2020

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2018-00971

Demandante: Silvia Marcela Rodríguez Timaran y Julio Framarino Chamorro

Demandado: German Espinosa Muñoz

Pasto (N.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de febrero de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Ecuivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$957.110
Gastos de P. (Notificaciones)	\$13.000
TOTAL	\$970.110


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00085
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Fabio Andrés Rosero Muñoz

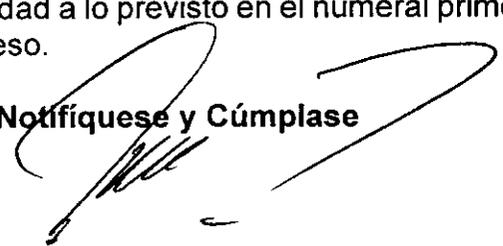
Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 27 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 26 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00085
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Fabio Andrés Rosero Muñoz

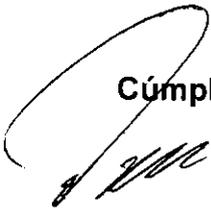
Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 957.110 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 957.110 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase 

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 129.500
Gastos de P. (Notificaciones)	\$6.500
TOTAL	\$136.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00259
Demandante: Sandra Adela Estrada
Demandado: José Luis Jurado Peñafiel

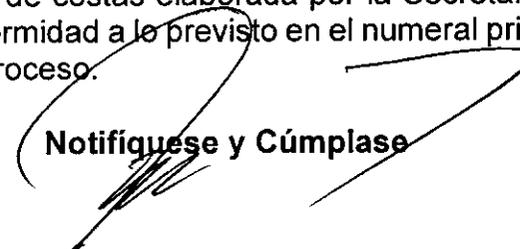
Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

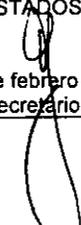
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 27 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 26 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00259
Demandante: Aura Hermelinda Riascos
Demandado: Marlene Gordillo Rodríguez

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 129.500 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 129.500 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez